

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

FIJACIÓN EN LISTA

EXCEPCIÓN PREVIA – COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA

ARTÍCULOS 101 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CLASE: DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 17001-31-03-006-2023-00310-00

DEMANDANTES: VALENTINA URIBE MONTOYA
RAÚL SANZ GALLUR

APODERADO: Dr. CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: (1) REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S.
(2) RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA
(3) SEGUROS DEL ESTADO S.A.

APODERADOS: Dr. JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO
(Demandados 1 y 2)

Dra. NATALIA BOTERO ZAPATA
(Demandada 3)

FIJACIÓN: 15 DE FEBRERO DE 2024 – HORA: 07:30 AM

TÉRMINO: TRES DÍAS: 16, 19 y 20 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

DÍAS INHÁBILES: 17 y 18 DE FEBRERO DE 2024

**MANUELA ESCUDERO HICHA
SECRETARIA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 29 de Enero del 2024

HORA: 8:15:49 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO**, con el radicado; 202300310, correo electrónico registrado; julian_guevara88@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

5Excepcionpreviayanexos.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240129081602-RJC-12930

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, enero del 2024



Doctor:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, Caldas

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: VALENTINA URIBE MONTOYA Y RAUL URIBE SANZ GALLUR

DEMANDADO: REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S., RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA Y SEGUROS DEL ESTADO

RADICADO: 17001310300620230031000

ASUNTO: PRESENTACION EXCEPCION PREVIA – ART 100 CGP

JULIÁN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO identificado con C.C. N° 1.053.790.963 de Manizales y portador de la T.P. N° 311.152 del CSJ actuando en calidad de apoderado de la persona jurídica REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S., representada legalmente por el señor RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA y a su vez del señor RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA en calidad de persona natural, me permito presentar ante este despacho de manera conjunta de los codemandados, PRESENTACION DE EXCEPCION PREVIA basado en los siguientes:

I. HECHOS

1. El señor RAUL SANZ GALLUR y el representante legal de la sociedad REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S., el señor RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA suscribieron contrato civil de obra N° 028 -2021
2. En el contrato civil de obra N° 028 – 2021 se incluyo calusula compromisoria, en su clausula décima cuarta.
3. Los señores VALENTINA URIBE MONTOYA y RAUL URIBE SANZ GALLUR omitieron dar cumplimiento a la clausula décima cuarta del contrato

JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO
Abogado
Especialista en Seguridad Social
Teléfono: 3105313498 - Email: julian_guevara88@hotmail.com

civil de obra N° 028 – 2021. Si se advierte que la señora VALENTINA no firma el mencionado documento contractual.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHOS Y JURIDICOS

El estatuto procesal en su artículo 100 del CGP establece taxativamente aquellos medios excepcionales previos que se pueden convocar como herramientas defensivas que se puedan aplicar en el caso en concreto o de acuerdo a la ocasión, siendo en este contexto traer a colación el numeral 2 del articulado en mención el cual dispone:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO

Abogado

Especialista en Seguridad Social

Teléfono: 3105313498 - Email: julian_guevara88@hotmail.com



11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*"nysft

Se transcribe la norma citada en el sentido que es llamada a prosperar porque una vez revisado el escrito contractual, su cláusula decima cuarta consigna:

DÉCIMO CUARTA. Cláusula compromisoria.—Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998 y Decreto 1818 de 1998, para lo cual se establecen las siguientes reglas: a) El tipo de arbitraje que se adoptará es independiente, por tanto, el procedimiento establecido para este caso es civil; b) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será solo uno (1); c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en las disposiciones legales que regulan los centros de arbitraje y conciliación mercantiles; d) El tribunal decidirá en derecho,; e) El tribunal funcionará en la ciudad de Manizales.

Como se puede observar, las partes contrayentes acordaron que cualquier conflicto se debía dirimir ante tribunal de arbitramento mediante clausula compromisoria, y frente al principio de la supremacía de la voluntad en las obligaciones contraídas es deber de las partes dar cumplimiento a lo allí consignado, como lo establece claramente el artículo 1602 del código civil.

En sentencia STC 1554 del 2019, la sala civil hace un corto y concreto análisis del artículo 1602 del CC:

"(...) 3.3.1. A voces del artículo 1602 de Código Civil, "[t]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes", mandato del que se desprende el poder vinculante que ellos tienen y, por consiguiente, el deber que recae en los intervinientes, de cumplirlos.

Con razón ha dicho la Corte, que "[e]l principio jurídico supremo del cual emana todo el derecho de las obligaciones convencionales señala que la finalidad económico-social del contrato lleva implícita el cumplimiento de las estipulaciones en él pactadas. Los contratos se celebran para cumplirse y, por ello, son ley para las partes. (...). Este postulado se encuentra establecido en el artículo 1602 del Código Civil, a cuyo tenor 'todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales'. En un sentido similar, el Código de Comercio define el contrato

JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO

Abogado

Especialista en Seguridad Social

Teléfono: 3105313498 - Email: julian_guevara88@hotmail.com



como un ‘acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial... (Art. 864” (...))”

Siendo así las cosas, el demandante debe acudir ante un tribunal de arbitramento como lo señala el contrato suscrito por este y uno de mis representados y no a la justicia ordinaria como lo realizó.

Ahora bien, a raíz de la cláusula compromisoria pactada por las partes en el contrato civil de obra, es ante un tribunal de arbitramento, que debe ser aplicada y respetada por las partes, que al momento de firmar el contrato, acordaron de mutuo acuerdo, la suscripción de la cláusula compromisoria

Ha dicho la Corte Constitucional¹, respecto a la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria en la jurisdicción civil,

“(...) La excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para la solución de su controversia. Por consiguiente, la excepción descrita le permite al demandado alegar la existencia de ésta cláusula dentro del proceso, a fin de desvirtuar la competencia funcional del juez ordinario para conocer del asunto, y llevar el conflicto a instancias del tribunal de arbitramento previamente pactado para el efecto.(...)”¹

A su vez la corte en la misma sentencia de constitucionalidad considera igualmente:

“(...) 29. La excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a

¹ Sentencia C-662/04 M.P. Rodrigo Uprimny Yepes



someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para la solución de su controversia.

Por consiguiente, la excepción descrita le permite al demandado alegar la existencia de ésta cláusula dentro del proceso, a fin de desvirtuar la competencia funcional del juez ordinario para conocer del asunto, y llevar el conflicto a instancias del tribunal de arbitramento previamente pactado para el efecto.(...)”

Demostrado y expuesto todo lo anterior, y sin duda alguna es llamada a prosperar la excepción presentada, ya que la misma se encuentra incluida en la norma procesal y en el documento contractual, por lo tanto, no dable negativa alguna y más aún cuando las pretensiones una y dos hacen relación directa lo consignado en la cláusula decima cuarta y las demás pretensiones en su calidad de accesorias frente a las dos primeras, siendo causal objetiva para que la excepción alegada salga avante.

Es de suma importancia señalar que la cláusula decima cuarta sigue vigente al momento de la presentación de este escrito de oposición.

Como consecuencia de ello, me permito elevar las siguientes:

III. PETICIONES

1. Declara probada la excepción previa denominada “*Compromiso o cláusula compromisoria*” la cual se encuentra incluida en la cláusula decima cuarta del contrato civil de obra N° 028 – 2021 suscrito entre el señor RAUL SANZ GALLUR y el representante legal de la sociedad REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S., el señor RICARDO ADRINA MONTOYA UMAÑA
2. Dar por terminado el presente proceso en concordancia con el inciso 4 del numeral segundo del artículo 101 del CGP.



3. Reconocer personería jurídica al suscrito en representación de los demandados REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S., y RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA.
4. Condenar en costas procesales y agencias en derecho a los señores VALENTINA URIBE MONTOYA Y RAUL URIBE SANZ GALLUR.

IV. PRUEBAS

- Contrato civil de obra N° 028 – 2021

V. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal sociedad ROMA SAS
- Poderes otorgados por el representante legal de ROMA SAS y el señor RICARDO ADRIAN

No siendo más sobre el particular, atentamente,

JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO
C.C. N° 1.053.790.963 de Manizales
T.P. 311.152 del CSJ



Re: OTORGAMIENTO DE PODER // RAD 17001310300620230031000

ROMA SAS <romamanizales@gmail.com>

Jue 25/01/2024 10:03 AM

Para: Julian Alberto Guevara Acevedo <julian_guevara88@hotmail.com>

Poder otorgado

El jueves, 25 de enero de 2024, Julian Alberto Guevara Acevedo <julian_guevara88@hotmail.com> escribió:
Manizales, enero del 2024

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La Ciudad

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: VALENTINA URIBE MONTOYA Y RAUL SANZ GALLUER

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO, REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S. Y RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA

RADICADO: 17001310300620230031000

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA con cédula de ciudadanía N° 94.231.604 de Zarzal, como representante legal de REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S. con NIT 901341511-3 manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JULIÁN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.790.963 de Manizales y con tarjeta profesional N° 311.152 del C.S.J vecino de esta ciudad, para que represente de los intereses de sociedad en proceso de responsabilidad civil contractual iniciado por los señores VALENTINA URIBE MONTOYA y RAUL SANZ GALLUER.

Mi apoderado queda facultado para: recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, solicitar pruebas, renunciar al poder, reasumir, y en general, adelantar todas aquellas diligencias necesarias que requiera el trámite judicial para el cual se autoriza, de manera que no pueda predicarse insuficiencia de poder según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1564 del 2012 y ley 2213 del 2022

Atentamente,

RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA

C.C. N° 94.231.604 de Zarzal

Representante legal

REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S. con NIT 901341511-3

romamanizales@gmail.com

Acepto,

JULIÁN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO

C.C. 1.053.790.963 de Manizales

T.P. 311.152 del C.S.J.

julian_guevara88@hotmail.com

--

Ing. Ricardo Adrián Montoya Umaña

Reparaciones, Obras, Mantenimiento y Administración de Inmuebles

Av. Santander #62-1 Torre Plaza 62 oficina 702

Teléfonos 321 847 8701 – 310 492 0650

Re: OTORGAMIENTO DE PODER // RAD 17001310300620230031000

RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA <ingmontoya1@hotmail.com>

Jue 25/01/2024 8:58 AM

Para: Julian Alberto Guevara Acevedo <julian_guevara88@hotmail.com>

Buen día

Poder otorgado

De: Julian Alberto Guevara Acevedo <julian_guevara88@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de enero de 2024 8:56 a. m.

Para: RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA <ingmontoya1@hotmail.com>

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER // RAD 17001310300620230031000

Manizales, enero del 2024

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La Ciudad

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: VALENTINA URIBE MONTOYA Y RAUL SANZ GALLUER

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO, REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S. Y RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA

RADICADO: 17001310300620230031000

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA con cédula de ciudadanía N° 94.231.604 de Zarzal, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JULIÁN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.790.963 de Manizales y con tarjeta profesional N° 311.152 del C.S.J vecino de esta ciudad, para en que en mi nombre y representación lleve defensa de mis intereses en mi calidad de demandado en el proceso de responsabilidad civil contractual iniciado por los señores VALENTINA URIBE MONTOYA y RAUL SANZ GALLUER como demandantes.

Mi apoderado queda facultado para: recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, solicitar pruebas, renunciar al poder, reasumir, y en general, adelantar todas aquellas diligencias necesarias que requiera el trámite judicial para el cual se autoriza, de manera que no pueda predicarse insuficiencia de poder según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1564 del 2012 y ley 2213 del 2022

Atentamente,

RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA

C.C. N° 94.231.604 de Zarzal

ingmontoya1@hotmail.com

Acepto,

JULIÁN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO

C.C. 1.053.790.963 de Manizales

T.P. 311.152 del C.S.J.

julian_guevara88@hotmail.com

CONTRATO CIVIL DE OBRA

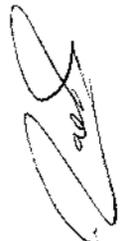
NO. 028 -2021

Fecha de iniciación: 10 ENERO DE 2022

Fecha de Terminación: 10 DE MAYO DE 2022

Entre los suscritos a saber:

RAUL SANZ GALLUR, mayor de edad, identificado con DNI N°44853437X y pasaporte PAF798688, actuando en nombre y representación propia quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATANTE**, y **ROMA SAS** sociedad comercial legalmente constituida según consta, representada por **RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94231604 de Zarzal en su calidad de Representante de la misma, como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio y quien para efectos del presente contrato se denominará , el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato civil de obra, el cual se regirá por las disposiciones civiles pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas:



PRIMERA. Objeto.—El CONTRATISTA en su calidad de Representante, se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias de la obra contratada que consisten en: **Ejecución de obras Construcción del proyecto integral denominado CUENTOS DE AGUA, cuyas especificaciones técnicas, estructurales y arquitectónicas, hacen parte integral de este contrato.** Esta obra debe realizarse de conformidad con las condiciones y cláusulas pactadas en este documento y licencia de construcción y especificaciones definitivas del proyecto, aprobadas por el CONTRATANTE, así como cada una de los documentos como presupuesto detallado, cronograma, actas de inicio y demás documentos propios o protocolizado durante el desarrollo del mismo.

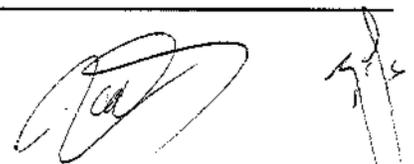
Parágrafo Primero: Normas y Especificaciones Técnicas: En la ejecución de las obras que son objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a las normas y especificaciones técnicas del Municipio de Villa María y del orden nacional, los planos y diseños. Podrá hacer cambios en los planos y especificaciones de la obra, por conveniencia, por factores relacionados con el diseño o por eventos especiales (por ejemplo, la no disponibilidad del material en el lugar, una mayor economía en otro material, entre otros) previa autorización por EL CONTRATANTE. Estas modificaciones serán registradas y acordadas mediante actas de modificación suscritas por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

Parágrafo Tercero: EL CONTRATISTA manifiesta haber visitado el sitio donde se realizarán las obras. Y tener en cuenta dicho emplazamiento en el cálculo de los posibles costos derivados que puedan surgir del mismo.

Parágrafo Cuarto: Dichos trabajos de obra deben ser realizados conforme a las normas urbanísticas aplicables, así como las normas, limitaciones, exigencias y condiciones contenidas el POT del Municipio de Villa María, todas ellas plenamente conocidas previamente y tenidas en cuenta para la ejecución de esta obra por EL CONTRATISTA.

Parágrafo Quinto: El alcance del presente contrato no podrá ser modificado sino únicamente en virtud de Otro Si debidamente suscrito por las partes, por lo tanto, EL CONTRATISTA se obliga de manera especial a abstenerse de realizar cualquier tipo de obra, compra o servicio adicional al alcance aquí pactado, y en caso de hacerlo, toda obra o servicio ejecutado se considerará como NO AUTORIZADO, NI REQUERIDO, y en consecuencia, no podrá cobrar por ninguno de las obras o servicios que haya realizado y en todo caso NO SE CAUSARÁ pago alguno.

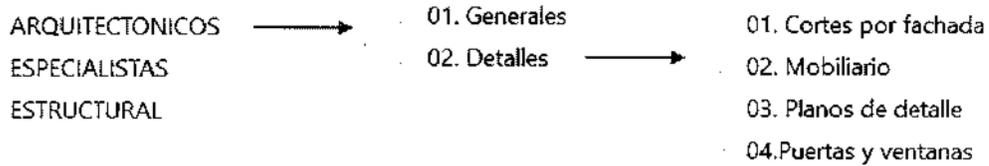
SEGUNDA. Obligaciones del contratista.—El CONTRATISTA se obliga para con el contratante a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobadas, que se anexan al presente contrato como parte del mismo, y de acuerdo con la siguiente relación:



CABAÑA AVES
CABAÑA MIRADOR
CABAÑA PRINCIPAL
CABAÑA TORRE
URBANISMO

 Presupuesto Detallado La laguna

De cada adjunto desagregado así:



*** Aspectos de consideración base de esta negociación:**

- El presupuesto original esta dado bajo las condiciones de:

1. Madera No propia del entorno (Es decir con consideración de temas de logística y transporte de lejanía sector Rionegro Antioquia)

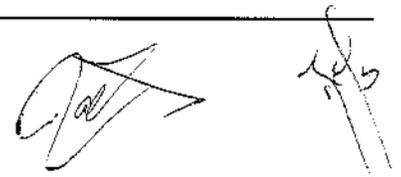
2. Se considera según factibilidad de CHEC 0222.VL un valor de \$29.174.000 que considera el suministro independiente para cada una de las unidades construidas.

3. El mobiliario presupuestado esta dado para Madera tipo cedro.

4. Los pisos son en madera de mayor densidad al pino pero inferiores a cedro

5. Se considera 4 puntos de purificación y purificación de agua.

6. Se considera 4 puntos de vertimientos de agua.



7. Se considera la siguiente programación general de obra:

ACTIVIDAD GENERAL	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
Localización, replanteo, cimentación Garrucha Logística inicial					
Cimentación, Pedestales y Estructura y cubiertas					
Ventanería y recubrimientos interiores		*Inicio de producción en taller			
Puertas y Mobiliario		*Inicio de producción en taller			
Acabados finales y aparatos					

* Cada actividad de producción deberá contar con actas o cartillas de aprobación,

Garantías del contratista:

1. Cumplimiento del contrato por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del presente contrato, y con vigencia igual a la del presente contrato y tres (3) meses más.
2. Pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado por EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del mismo, con vigencia igual a la del presente contrato y tres (3) años más.
3. Estabilidad y calidad de la obra por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del presente contrato, y con una vigencia de TRES (3) años, contados a partir de la suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte del CONTRATANTE.
4. Póliza que garantice la responsabilidad civil extracontractual que se pueda generar por la celebración y ejecución del presente contrato, por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato, y con vigencia igual a la de la duración del presente contrato y tres (3) meses más.

El CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigidas.

TERCERA. Plazo, sanciones y bonificaciones.—El plazo para la ejecución del presente contrato será de **5 MESES** contado desde la firma del este documento, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. Por tanto, el CONTRATISTA entregará la obra al CONTRATANTE el 10 de mayo de 2022. En caso de no poder dar cumplimiento de la entrega de la obra en la fecha señalada, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE por cada día mora injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo, cincuenta (50) salarios mínimos diarios por cada día de atraso.

CUARTA. Labor de vigilancia.—El CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de las obras y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato.

QUINTA. Valor y forma de pago.—El valor de este contrato es la suma de trescientos treinta y siete millones cuatrocientos cuatro mil trescientos veinte pesos (**\$337.404.320**) moneda corriente, el cual será cancelado así:

ACTIVIDAD GENERAL	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
ANTICIPO \$80.000.000					
Semana 1 del mes					
Semana 2 del mes					
Semana 1 del mes					
Semana 2 del mes					
Semana 1 del mes			\$140.000.000		
Semana 2 del mes					

Semana 1 del mes					
Semana 2 del mes					
Semana 1 del mes					
Semana 2 del mes					Saldo Liquidación Ajustado y recibo a satisfacción

Con la protocolización del acta de liquidación y recibo, se estableciera un portentaje de retención por garantía del 5% por un periodo de 6 meses después de entrar en operación o entrega final, no obstante haciendo claridad con la entrega de cada uno de los elementos tanto constructivos como de material o elemento.

* Toda compra o negociación propia de este contrato deberá ajustarse y verificarse siempre de acuerdo al presupuesto detallado comercial adjunto.

Parágrafo 2. Queda claramente entendido que no habrá reconocimiento económico alguno por los periodos en que deban suspenderse las labores (stand by), y que el valor del presente CONTRATO, se limitará a las cantidades de obra realmente ejecutadas.

SEXTA. Garantías.—Con relación a los beneficiarios y cobros de las garantía mencionadas en la cláusula segunda las partes acuerdan: 1. La garantía de manejo de anticipo y cumplimiento podrá hacerse efectiva por el CONTRATANTE tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del CONTRATISTA, sin necesidad del proceso civil o reclamación previa, a lo cual renuncia el CONTRATISTA. 2. La garantía de estabilidad, deberá suscribirse para que el CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantice la buena calidad de la construcción y de los materiales. No será exigible al CONTRATISTA la garantía de estabilidad, si el CONTRATANTE da a la obra o a sus partes destinación inadecuada, o permite que personas diferentes al CONTRATISTA o a sus técnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas.

Paragrafo: Causas de incumplimiento; los siguientes puntos son causas de incumplimiento del contrato.

a. Por llegar el plazo previsto en el presente contrato sin la buena terminación de las obras.

b. Por ceder o traspasar EL CONTRATISTA el presente contrato sin autorización escrita de EL CONTRATANTE.

c. Por fuerza mayor o caso fortuito

d. Por mal manejo de la obra, mala calidad de los productos ejecutados y mal manejo de los anticipos realizados por EL CONTRATANTE.

SÉPTIMA. Pago de personal que realiza la obra.—El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe en la obra serán de cargo exclusivo de éste; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, el CONTRATANTE podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. El CONTRATISTA exhibirá, a solicitud del CONTRATANTE y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de la obligaciones laborales. Pero, en todo caso, el CONTRATANTE conserva la facultad de repetir cualquiera suma que por estos conceptos deba pagar el CONTRATISTA. .

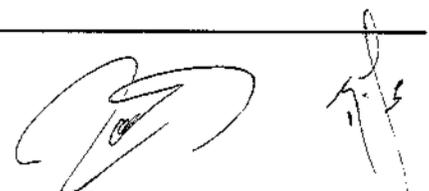
OCTAVA. Afiliaciones a trabajadores que realizan la obra.—Antes de iniciar la obra el CONTRATISTA se obliga a obtener una póliza de seguro colectivo de vida para su personal y a afiliar al personal a la entidad promotora de salud que escojan y a las demás entidades que por ley deba hacerlo. De lo contrario, el CONTRATANTE, a su libre determinación, procederá a obtener la póliza y a efectuar las afiliaciones, cargando el valor de las primas y los aportes o cotizaciones del precio de este contrato.

NOVENA. Independencia del contratista.—El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, comprometiéndose a realizar con sus propios medios y bajo su responsabilidad esta obra. Por tanto, este contrato no es de carácter laboral y no genera prestaciones laborales a su favor.

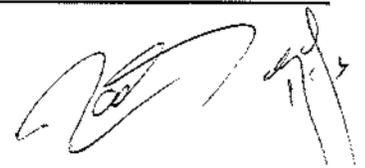
Obligaciones de EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades:

1. Ejercer personalmente la vigilancia técnica y administrativa del personal empleado en desarrollo de los trabajos objeto del contrato.

2. Comunicar oportunamente a EL CONTRATANTE las circunstancias precontractuales o surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo, la estabilidad de la obra o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir las posibles soluciones, so pena de constituir causal de terminación del contrato por incumplimiento.



3. Permanecer el tiempo necesario en la obra durante la ejecución de la misma, con el fin de cumplir con todos los requerimientos del punto anterior.
4. Ejecutar la obra objeto de este contrato en un todo, de acuerdo con las especificaciones que estén estipuladas en los planos y presupuesto.
5. Contratar el personal de trabajadores altamente calificado que a su juicio sea necesario para la buena marcha de los trabajos, previa aprobación por parte de EL CONTRATANTE. Proveer para el personal todos los elementos de protección personal y de seguridad requeridos por sus trabajadores para las actividades a ser llevadas a cabo
6. Someter a aprobación de EL CONTRATANTE todo el personal que laborará en la obra y retirar a todo trabajador que, a juicio del mismo, no se considere conveniente para la buena marcha de las obras.
7. Pagar por su cuenta, los gastos generales de mantenimiento, organización y personal diferente al que labora en la obra.
8. Celebrar los sub-contratos a que hubiere lugar, previa autorización escrita de EL CONTRATANTE, quedando entendido que ninguno de los sub-contratistas, ni del personal empleado por éstos podrá considerarse como trabajador de EL CONTRATANTE, quien no tendrá nexos ni responsabilidad laboral alguna con ellos. EL CONTRATISTA no celebrará ningún sub-contrato en representación de EL CONTRATANTE y se obliga a mencionar expresamente su condición de mandatario sin representación en todos los subcontratos que celebre. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato.
9. Exigir a los subcontratistas las garantías acostumbradas del manejo de fondos y cumplimiento de contrato, de estabilidad y prestaciones si es del caso; el cumplimiento del pago de salarios y prestaciones del personal a su cargo, como también la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
10. Responder ante EL CONTRATANTE por la calidad de los trabajos y por todos los sobrecostos causados por errores técnicos, constructivos, administrativos o cualquier otra falla que provenga de la culpa o dolo de EL CONTRATISTA.
11. Presentar a EL CONTRATANTE, como mínimo con un mes , la solicitud de suministro de fondos, de acuerdo con el Cronograma presentado por EL CONTRATISTA.
12. Velar por el adecuado mantenimiento, seguridad y control de todos los materiales de la obra.
13. Efectuar las visitas que se requieran en asocio con EL CONTRATANTE.



14. Suministrar AL CONTRATANTE, cuando se le solicite o en cualquier caso semanalmente, informes escritos vía correo electrónico sobre el estado de la obra y el programa de trabajo de la misma.
15. Responder ante terceros u otros contratistas por los daños que se le ocasionen, cuando éstos sean generados por causas imputables a EL CONTRATISTA
16. El CONTRATISTA debe velar en todo momento por el cumplimiento del cronograma estipulado acordado y firmado por las partes, y que se anexará al presente contrato.
17. Velar por el adecuado cuidado del lugar objeto del contrato y reparar con sus propios medios económicos cualquier daño grave causado durante la ejecución de la obra.
18. Atender las solicitudes que se le hagan y cumplir las citas y compromisos para los cuales sea citado.
19. Cumplir con la totalidad de normas legales que, en materia de seguridad social, tributarias, laborales, comerciales y cualesquiera otra le sean aplicables y exigibles.
20. Cancelar todas las indemnizaciones, multas, sanciones o cualquier otro pago, que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo, accidentes de trabajo, enfermedad laboral, órdenes judiciales o administrativas, o cualquier otra indemnización que se llegare a causar, relacionada directa o indirectamente con el personal asignado o que por cualquier motivo esté vinculado a éste Contrato.
21. Proveer el transporte adecuado para cumplir con sus compromisos contractuales. Por lo tanto, será responsable por el transporte de los trabajadores si llegaren a requerirlo, para el cumplimiento del CONTRATO, y del transporte de todos los equipos, elementos, maquinaria, herramienta, insumos, materiales o suministros requeridos, así como responder por el adecuado transporte y disposición final de los escombros y basuras, la cual debe ajustarse a los requisitos legales ambientales aplicables.
22. Mantener la seguridad y en consecuencia evitar accidentes y responder por los daños que se causen a personas o bienes, por imprevisión, negligencia o descuido, impericia o imprudencia, dentro de las instalaciones o dependencias de EL CONTRATANTE, atribuibles a EL CONTRATISTA o a sus dependientes o empleados. Por lo tanto, es su obligación escoger personal o empleados idóneos y vigilarlos en el desarrollo de sus actividades. Se aclara que la gestión de seguridad en todas las actividades derivadas de este CONTRATO es de absoluta responsabilidad de EL CONTRATISTA.

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The signature on the left is a stylized, cursive 'A' or similar character. The signature on the right is more complex, with several loops and a long tail.

23. Responder en un plazo de ocho (8) días calendario por los daños que se causen a bienes o instalaciones de vecinos, infraestructura pública o privada, sea por culpa suya, de sus trabajadores o de sus colaboradores, so pena de ser descontados de cada cobro presentado.

24. Responder por el manejo, cuidado, vigilancia, custodia y mantenimiento de los materiales, insumos, equipos y herramientas de su propiedad, razón por la cual asume todos los riesgos relacionados con ellos. Desde el momento de entrega de las áreas de trabajo, EL CONTRATISTA es el único responsable por la seguridad y custodia de todos los elementos que ingresen, pues hasta tanto no se reciba formal y jurídicamente las instalaciones ya construidas, toda la responsabilidad sobre las mismas, recae única y exclusivamente en EL CONTRATISTA.

25. Responder a EL CONTRATANTE y a terceros por actos u omisiones suyas o de sus trabajadores dentro de la zona donde se deben realizar las obras e indemnizar plenamente a EL CONTRATANTE por estos conceptos, por lo cual éste último queda autorizado para retener y deducir de los pagos pendientes a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el resarcimiento de estos daños o perjuicios.

26. Responder por los daños y perjuicios que cualquier empleado o contratista de EL CONTRATISTA, sufrieren por sus propios actos u omisiones, o por accidentes que les sobrevengan en la ejecución del CONTRATO, o por destrucción, pérdida o daño de elementos o bienes utilizados por EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

27. Desarrollar informes de avance de obra de manera periodica (15 días) adjuntando las respectivas fichas técnicas, ensayos o demás, correspondientes a la parte técnica del desarrollo del proyecto y sus componentes.

PARAGRAFO: Son obligaciones del contratante:

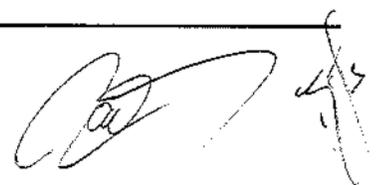
1. Cerciorarse sobre el cumplimiento estricto de los planos y especificaciones, (una vez aprobados por el contratante) pudiendo llamar la atención a EL CONTRATISTA y rechazar la obra o partes de la misma que no se ciñan a las normas técnicas, o por la forma de ejecución, obligándoles a la corrección o repetición de las mismas.

2. El cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA.

3. Solicitar el retiro o cambio de personal cuando a su juicio, resultare inconveniente para el desarrollo de las obras.

4. Aprobar o rechazar las cuentas que presente EL CONTRATISTA.

5. Aprobar o rechazar los planes o programas de trabajo que deba ejecutar EL CONTRATISTA y autorizar las modificaciones de los mismos si fuere necesario.



6. Comunicar sus órdenes por escrito y confirmar por ese mismo medio las instrucciones verbales que imparta a EL CONTRATISTA.
7. Convenir las obras extras que se requieran y aprobar los precios que deban pagarse por las mismas.
8. Resolver las consultas que le presente EL CONTRATISTA en desarrollo de los trabajos.
9. Estar atento a la fecha de vencimiento del contrato, a fin de determinar de acuerdo a las necesidades del servicio, la suscripción de eventuales adiciones y prórrogas del mismo.
10. Dirigir a EL CONTRATISTA todas las comunicaciones que estime pertinentes de manera escrita.

11. Entregar a EL CONTRATISTA los recursos o fondos necesarios para el adelanto de la obra.

Ordenes en la obra: Para el mejor desarrollo de la obra, se estipula que EL CONTRATANTE NO impartirá órdenes directas al personal de la obra. Cualquier observación o recomendación la dará EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA o a su representante.

DÉCIMA. Daños a terceros.—El CONTRATISTA se obliga a responder de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros.

DÉCIMO PRIMERA. Modificaciones del contrato.—Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de éste contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Sin embargo, cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

DÉCIMO SEGUNDA. Terminación del contrato por el contratante.—El CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte o liquidación obligatoria del contratista, o disolución si se trata de sociedad. b) Incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones; y c) El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna.



DÉCIMO TERCERA. Entrega de materiales.—Los materiales necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados por el contratista.

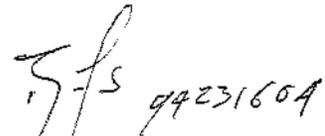
DÉCIMO CUARTA. Cláusula compromisoria.—Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998 y Decreto 1818 de 1998, para lo cual se establecen las siguientes reglas: a) El tipo de arbitraje que se adoptará es independiente, por tanto, el procedimiento establecido para este caso es civil; b) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será solo uno (1); c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en las disposiciones legales que regulan los centros de arbitraje y conciliación mercantiles; d) El tribunal decidirá en derecho.; e) El tribunal funcionará en la ciudad de Manizales.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Manizales el 22 de diciembre de 2021.

El contratante,



El contratista,



94231604



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S**

Fecha expedición: 2024/01/29 - 08:04:35 **** Recibo No. S000911410 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240129-0003

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RR8PTqtFT7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 901341511-3

ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES

DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 204012

FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 18 DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : NOVIEMBRE 04 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 124,040,967.00

GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 28 48-54 AP 1301

BARRIO : EL CAMPIN

MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3218478701

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : romamanizales@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 28 48-54 AP 1301

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

BARRIO : EL CAMPIN

TELÉFONO 1 : 3218478701

CORREO ELECTRÓNICO : romamanizales@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : romamanizales@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2711 - FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS

OTRAS ACTIVIDADES : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S**

Fecha expedición: 2024/01/29 - 08:04:35 **** Recibo No. S000911410 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240129-0003

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RR8PTqtFT7

OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 83796 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO. REPARACIONES A NIVEL LOCATIVO, OBRAS CIVILES, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, ADEMÁS PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA. TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000,00	2,00	2.500.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.000.000,00	2,00	2.500.000,00
CAPITAL PAGADO	5.000.000,00		

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL ACCIONISTA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 83797 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL:

SE INSCRIBE SITUACIÓN DE CONTROL POR CUANTO LA SOCIEDAD FUE CONSTITUIDA POR ACCIONISTA ÚNICO PERSONA NATURAL.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : MONTOYA UMAÑA RICARDO ADRIAN

MATRIZ O CONTROLANTE

IDENTIFICACION : 94231604

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

PAIS : Colombia

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : INGENIERO CIVIL.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2019-11-18

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S

MUNICIPIO : MANIZALES

PAIS : Colombia

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 83796 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE NOVIEMBRE DE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S**

Fecha expedición: 2024/01/29 - 08:04:35 **** Recibo No. S000911410 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240129-0003

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RR8PTqtFT7

2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MONTOYA UMAÑA RICARDO ADRIAN	CC 94,231,604

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE.

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. - VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. - DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. - CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. - CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$633,330,065

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4390

CERTIFICA

Cláusula compromisoria: toda controversia o diferencia relativa a este contrato social, se resolverá por un tribunal de arbitramento que será tramitado ante y bajo las reglas del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la cámara de comercio de Manizales por caldas. El tribunal estará integrado por: (indique número de árbitros: 1 arbitro si es de menor cuantía o 3 árbitros si es de mayor cuantía) los cuales serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible o no hubiere acuerdo, los árbitros serán designados por el centro en mención, de la lista que el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la cámara de comercio de Manizales por caldas tiene para el efecto. El tribunal decidirá en derecho.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
REPARACIONES OBRAS MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES S.A.S**

Fecha expedición: 2024/01/29 - 08:04:35 **** Recibo No. S000911410 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240129-0003

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RR8PTqtFT7

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RR8PTqtFT7

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


SANDRA MARÍA SALAZAR/ARIAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

TRASLADO EXCEPCION PREVIA // RAD 2023-00310

Julian Alberto Guevara Acevedo <julian_guevara88@hotmail.com>

Lun 29/01/2024 8:10 AM

Para:cjvabogado@hotmail.com <cjvabogado@hotmail.com>;nbotero@bzabogados.com.co <nbotero@bzabogados.com.co>;naticabz@hotmail.com <naticabz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Excepcionpreviayanexos.pdf;

Cordial saludo,

Se brinda traslado de la excepción previa dentro del proceso referenciado. Lo anterior en cumplimiento a la dispuesto de la ley 2213 del 2022.

El anexo consta de 24 folios.

Atentamente,

JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO
ABOGADO
ESPECIALISTA SEGURIDAD SOCIAL